



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente.  
Cartago, Valle del Cauca, febrero 17 de 2022

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2019-00187-00**  
Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandada: TERESA GIRALDO OROZCO  
Auto N°: 627

La solicitud presentada por la parte actora se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminación el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juez

**RESUELVE**

**PRIMERO: Declarar** legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860002964-4 en contra de TERESA GIRALDO OROZCO CC 31.407.055, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: Disponer** el levantamiento del embargo y retención de todas las sumas de dinero, depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro tipo bancario o financiero posea la demandada TERESA GIRALDO OROZCO CC 31407055 en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO ITAU, BANCO AV. VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W y MULTIBANK de la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

Para que la medida comunicada por oficio N° 1223 del 23/04/19, quede sin vigencia, líbrese por secretaría oficio con destino a los Gerentes de las citadas entidades, a fin de que cancele el embargo decretado.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**TERCERO: Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

**CUARTO: Ordenar** el **archivo** del expediente, previo decargo en los libros radicadores y en el sistema.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez